

CONVENIO DE ADHESIÓN A LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA INMOBILIARIA PARA PERMITIR EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA PROMOVER EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (EN ADELANTE “INDAABIN”), REPRESENTADO POR SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO (EN ADELANTE “EL ESTADO DE QUERÉTARO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE JORGE JUÁREZ ALVAREZ, DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A QUIENES SE PODRÁ DENOMINAR CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, ASÍ COMO EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES (EN ADELANTE EL “ORGANISMO”) EN SU CARÁCTER DE PROMOTOR DE LA POLÍTICA INMOBILIARIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de junio de 2013, establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y que corresponde al Estado garantizar el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.
- II. El artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que el Ejecutivo Federal, a través del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación que posibiliten que distintos bienes de la Administración Pública Federal estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios de telecomunicaciones, sobre bases no discriminatorias y mediante el pago de las contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes, para lo cual las dependencias administradoras de inmuebles y las entidades procurarán que aquellos bienes que cumplan con dichas condiciones se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- III. El 25 de julio de 2014, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Control y aprovechamiento Inmobiliario Federal, el cual tiene dentro de sus objetivos: consolidar la política inmobiliaria federal encaminada a lograr el óptimo aprovechamiento del patrimonio federal y paraestatal mediante una administración moderna y promover la participación activa de la Administración Pública Federal para conducir con eficiencia la política inmobiliaria.
- IV. Con fecha 11 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se crea el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, en adelante el “Decreto de Creación”, cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada.

Asimismo, promoverá proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes.

Dentro de sus funciones está realizar acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

- V. Con fecha 4 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, en adelante “El Acuerdo”.
- VI. El artículo Décimo Noveno de “El Acuerdo”, establece que los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados podrán realizar, en lo conducente, las acciones previstas en dicho instrumento, así también las Entidades podrán realizar, en lo conducente, las acciones previstas en el Capítulo III del mismo, respecto de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, previa celebración de un convenio con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

- VII. Con fecha 8 de mayo de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios de los inmuebles federales a las que se refiere el capítulo III del Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en adelante “Las Condiciones”.
- VIII. Con fecha 01 de junio de 2017, el INDAABIN y el ORGANISMO celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases generales de colaboración para: (i) la promoción de los sitios públicos en inmuebles federales, a fin de contribuir a la implementación de la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y, (ii) compartir información para promover la participación de los Estados y Municipios de la República Mexicana, con el fin de facilitar el despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo expuesto, “**EL INDAABIN**”, “**EL ESTADO DE QUERÉTARO**” y **EL “ORGANISMO”** acuerdan celebrar el presente Convenio de Adhesión, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. EL “INDAABIN” declara que:

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 1, 2, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° Apartado D, fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en relación con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017.
- 1.2. La Mtra. Soraya Pérez Munguía, en su carácter de Presidente de este Instituto cuenta con atribuciones suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales, 147 y 148 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 3, fracción XXII, 4, fracción I inciso a y 6, fracción XXVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y

Primero, Cuarto y Décimo Noveno del acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

- 1.3. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.

2. “EL ESTADO DE QUERÉTARO” declara que:

2.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interior de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Es también por disposición de ley, una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

2.2. Con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado de Querétaro corresponde al Gobernador, quien mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 16 de octubre de 2015, la delegó en el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, para que en representación del Estado, celebre entre otros, actos jurídicos con la finalidad de coadyuvar administrativamente con el Ejecutivo y/o sus Dependencias en el ejercicio de sus atribuciones.

2.3. Con fundamento en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde a la Oficialía Mayor a través de su titular, administrar y asegurar la posesión, propiedad, conservación y mantenimiento del patrimonio del Estado.

2.4. La participación del Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, queda acreditada en términos del artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, ya que le corresponde controlar el uso y destino de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.

2.5. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle 5 de mayo esquina calle Luis Pasteur s/n, Centro Histórico, C.P. 76000, en esta ciudad.

3. El “ORGANISMO” declara que:

3.1. Es un organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros, o en asociación público privada de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 3° de su Decreto de Creación, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

3.2. Que de conformidad con el artículo 3, fracciones XIII y XIV de su Decreto de Creación, podrá entre otras funciones, celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, y, realizar las acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

3.3. El artículo 1°, cuarto párrafo de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de septiembre de 2016, establece que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, promoverá la atracción de inversiones mediante acciones estratégicas encaminadas a la implementación de proyectos para el desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicación, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la SCT. Asimismo, realizará las acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3.4. El Director General cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el artículo 14 de su Decreto de Creación.

3.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola 535, Piso 30, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

4. Declaran las “PARTES” y el “ORGANISMO” que:

4.1. Tienen interés en suscribir el presente convenio, con el fin de llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para facilitar y promover la compartición y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en el Estado de Querétaro.

4.2. Reconocen recíprocamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento y obligarse de acuerdo con las cláusulas del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por el capítulo III de “El Acuerdo” y a fin de contribuir al crecimiento y ágil despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en el estado, **“EL ESTADO DE QUERÉTARO”** conviene con **“EL INDAABIN”** en adherirse, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad estatal aplicable, a lo previsto en “El Acuerdo” y a “Las Condiciones”, con la finalidad de promover el óptimo aprovechamiento de espacios que sean susceptibles de usarse en los inmuebles propiedad del Estado de Querétaro, así como los postes y ductos propiedad del mismo, entre otros.

SEGUNDA.- De conformidad con la suficiencia presupuestaria con la que cuentan y la posibilidad de afectar recursos públicos, las **“PARTES”** convienen en realizar con el **“ORGANISMO”**, en su carácter de Promotor de la Política Inmobiliaria para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, todas las acciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar y promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en el Estado de Querétaro, con el fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERA.- **“EL ESTADO DE QUERÉTARO”** proporcionará a **“EL INDAABIN”**, el inventario actualizado de inmuebles que forman parte de su patrimonio y que se encuentran asignados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, susceptibles de otorgarse en arrendamiento para los fines establecidos en “El Acuerdo”, con el propósito de que dichos bienes sean incluidos en el listado que será publicado y actualizado en la página de Internet de **“EL INDAABIN”**, por lo tanto, se obliga a hacer del conocimiento de **“EL INDAABIN”** cualquier acto jurídico que genere una alta, baja o modificación a dicho inventario.

“EL INDAABIN” se compromete con **“EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, a darle acceso a la plataforma del Sistema de Arrendamiento de Espacios **“ARES”** y a brindarle asesoría que requiera respecto de la cartografía, en los términos específicos que para tal efecto acuerden, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio.

En este sentido el **“EL ESTADO DE QUERÉTARO”** otorgará a **“EL INDAABIN”**, un 20% (veinte por ciento) de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de los espacios en los inmuebles a que hace referencia el primer párrafo de esta cláusula, con el objeto de que sean utilizados para el mantenimiento de la plataforma del Sistema de Arrendamiento de Espacios **“ARES”** y en la asesoría en la cartografía, tal y como se refiere en el ANEXO 1.

El pago se realizará en la cuenta que para este efecto determine **“EL INDAABIN”**, los pagos se realizarán de manera anual por años completos aún y cuando sólo use una fracción de tiempo la plataforma.

CUARTA.- “EL ESTADO DE QUERÉTARO” conviene con **“EL INDAABIN”** en que la plataforma electrónica denominada Sistema de Arrendamiento de Espacios **“ARES”**, que se encuentra en la página de Internet de **“EL INDAABIN”**, será la ventanilla única en donde se establecerán los trámites y requisitos que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, bajo los cuales todos aquellos concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, podrán solicitar en uso y mediante la figura jurídica de arrendamiento los espacios disponibles en los inmuebles estatales publicados en dicho sitio, por lo tanto **“EL ESTADO DE QUERÉTARO”** podrá proponer a **“EL INDAABIN”** aquellas adecuaciones que estime necesarias con la finalidad de que las disposiciones establecidas en **“Las Condiciones”** puedan ser implementadas respecto de los inmuebles a que hace referencia la cláusula tercera del presente Convenio.

QUINTA.- “EL ESTADO DE QUERÉTARO” designa al Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien ejercerá las funciones que **“Las Condiciones”** establecen para el Responsable Inmobiliario, respecto de los bienes a que hace referencia la cláusula tercera del presente, con la finalidad de que el mismo sea incluido en el padrón correspondiente.

SEXTA.- “EL ESTADO DE QUERÉTARO” manifiesta su conformidad en que, dentro del ámbito de su competencia y con sujeción a la normatividad estatal aplicable y vigente, podrá tomar como parámetro de referencia para la emisión de sus respectivas disposiciones, la normativa que **“EL INDAABIN”** ha determinado para conducir la política inmobiliaria en cuestión, tales como **“El Acuerdo”** y **“Las Condiciones”**.

SÉPTIMA.- “EL ESTADO DE QUERÉTARO” a la firma del presente instrumento formará parte del Grupo de Coordinación cuyo objeto es promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, con el carácter de invitado, de conformidad con lo establecido en **“El Acuerdo”**.

OCTAVA.- El presente Convenio de Adhesión iniciará su vigencia el día de su firma y terminará el día 30 de septiembre de 2021 (treinta de septiembre de dos mil veintiuno), pudiendo prorrogarse previo acuerdo entre las **“PARTES”**.

NOVENA. - Las **“PARTES”** podrán suscribir los convenios específicos que de común acuerdo determinen, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Asimismo las **“PARTES”** convienen en que las acciones que se acuerden en los citados convenios específicos, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal con la que cuenten y la posibilidad de afectar recursos públicos.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, enlaces, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, publicación de resultados, aportaciones económicas o en especie de cada una de las “**PARTES**”, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Para la formalización de los convenios específicos a que hace referencia la presente cláusula, las “**PARTES**” podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones podrán suscribirlos.

Las “**PARTES**” acordarán los cronogramas de trabajo para la ejecución de los convenios específicos y los plazos estimados de realización, los cuales podrán ser modificados por escrito entre éstas.

DÉCIMA. - Para la coordinación administrativa e institucional del presente Convenio de Adhesión, así como para proponer la celebración de convenios específicos, las “**PARTES**” y el “**ORGANISMO**” designan como sus respectivos enlaces a:

Por “**EL INDAABIN**”:

Eduardo Saúl Topete Pabello
Director General de Política y Gestión Inmobiliaria
Avenida México No. 151, piso 2, Colonia Del Carmen
Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México.
Teléfono 55632699 ext. 486
etopete@indaabin.gob.mx

Por “**EL ESTADO DE QUERÉTARO**”:

Jorge Juárez Álvarez
Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor
Privada Lerdo de Tejada, número 4-B Centro Histórico
Querétaro, Querétaro.
Teléfono 2518800 ext. 8809
jjuaraza@queretaro.gob.mx

Por el “**ORGANISMO**”:

Elizabeth Cecilia Peña Jáuregui
Titular de la Unidad de Promoción de Inversiones y
Desarrollo
Avenida Xola 535, Piso 30, Colonia Del Valle, Benito
Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.
Teléfono 13286508
elizabeth.jauregui@promtel.gob.mx

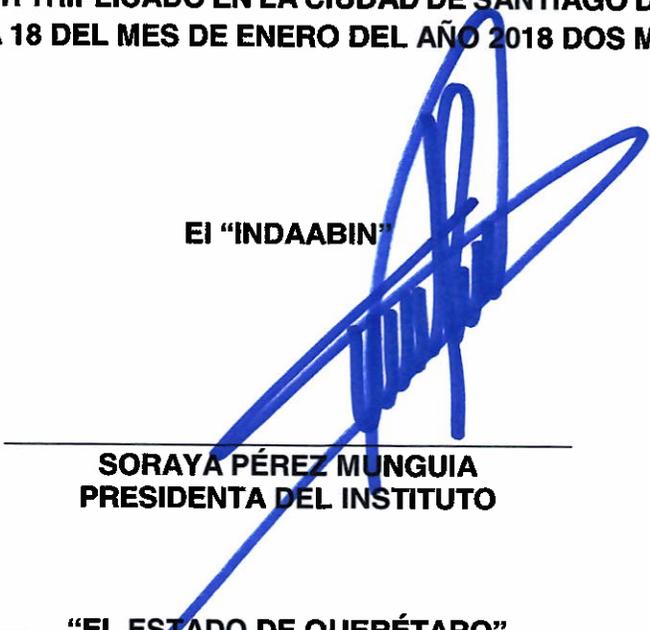
DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier modificación a las estipulaciones de las Cláusulas del presente Convenio de Adhesión, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las “**PARTES**”.

Cualquier cambio de domicilio de las “PARTES” y/o el “ORGANISMO”, deberá ser notificado por escrito a las otras con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las “PARTES” lo resolverán en primer término por acuerdo entre ellas y en caso contrario, renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Estado de Querétaro.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 18 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

El “INDAABIN”



SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO

“EL ESTADO DE QUERÉTARO”



JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



JORGE JUÁREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL DE
LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EI "ORGANISMO"



LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL

Asimismo, participa en la firma del presente Convenio únicamente en carácter de:

“TESTIGO DE HONOR”



EDGAR OLVERA JIMÉNEZ
SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ADHESIÓN A LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA INMOBILIARIA PARA PERMITIR EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA PROMOVER EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.